



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-011-2018-00325-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MEDARDO ANTONIO PALACIO BERRIO
Asunto	No suspende proceso Requiere a las partes
A.S.	2122V (1483) 4

En el escrito que antecede se le solicita al Despacho la suspensión del proceso, toda vez que existe un acuerdo de pago con el BANCO DE BOGOTA y las obligaciones se encuentran al día. Sin embargo, el Despacho requiere a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 466¹ del C.G.P., en el entendido de que la referida solicitud este coadyuvada por la parte remanentista².

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

² Mediante auto del 30 de mayo de 2019, se tomo nota del embargo de remanentes en favor del JUZGAGO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Código de verificación:

**dad8208398864deee53277b69a49972023bb3cb0eec444ff0da0
355346c0191e**

Documento generado en 10/09/2021 12:04:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**